

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION FUNDACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 02-03-2023 bajo el Repertorio 14012.

Firmado electrónicamente por WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ, Notario Titular de la Notaria Wladimir Schramm de Santiago, a las 10:57 horas del día de hoy.

Santiago, 28 de marzo de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Para validar ingrese a www.ajs.cl o www.49notaria.cl ingresando el código 008-20233894.



REPERTORIO N° 14.012 - 2.023.-

Ezc.-

OT N° 3.894.-

CONSTITUCIÓN DE FUNDACION

"FUNDACIÓN AMONIACO VERDE COMO VECTOR ENERGÉTICO"

o

"FUNDACIÓN o INSTITUTO MIGA"

En Santiago, República de Chile, a dos de Marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LOPEZ**, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, ubicada en calle Amunátegui número setenta y tres, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, **comparecen:** Doña **MARÍA JESÚS AGUIRRE QUINTANA**, chilena, casada en separación total de bienes, químico, cédula de identidad número **siete millones seiscientos**

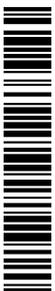


Código de Verificación: 008-20233894



veintisiete mil setecientos sesenta guion cinco; don MAURICIO ALEJANDRO ISAACS CASANOVA, chileno, casado en separación total de bienes, químico, cédula de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho guion tres; don ENZO ENRIQUE SAUMA SANTIS, chileno, casado en separación total de bienes, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad número ocho millones ochocientos veintisiete mil doscientos seis guion cuatro; don CARLOS ALBERTO RESTREPO PATIÑO, español, soltero, Ingeniero Electricista, cédula de identidad para extranjeros número veinticuatro millones setecientos ochenta mil treinta y cinco guion dos; doña MAMIÉ SANCY VELÁSQUEZ, chileno, casada en separación total de bienes, chilena, Químico, cédula de identidad número diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y siete guion seis; doña LORETO DEL PILAR TRONCOSO AGUILERA, chilena, conviviente civil separada de bienes, Ingeniera Física, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil noventa y cinco guion nueve; doña MAGDALENA MARTA WALCZAK, polaca, soltera, académica, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones novecientos treinta y ocho mil doscientos setenta guion cinco; don DIEGO JAVIER CELENTANO, argentino, divorciado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número catorce millones seiscientos cincuenta mil ochocientos nueve guion K. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas de identidad y exponen: PRIMERO: Los comparecientes actualmente se desempeñan como académicos en distintas áreas del conocimiento para Universidades de prestigio nacional.

Código de Verificación: 008-20233894



Mediante Resolución Afecta número cero nueve, de dos mil veinte de la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**, en adelante **ANID**, se aprobaron las bases tipo para concurso de Institutos científicos del programa Iniciativa Científica Milenio y anexos con convenios tipo. La ANID, mediante Resolución Afecta número cero cinco de fecha cero tres de septiembre de dos mil veintiuno, adjudicó el concurso a que se refiere el numeral anterior, dejando propuestas adjudicables ante la eventual disponibilidad presupuestaria según lo indicado en las bases del concurso. **ANID**, mediante la Resolución Afecta número cero dos del veintidós de febrero del dos mil veintidós, adjudicó propuestas listadas como adjudicables en el marco del Concurso a Institutos Milenio en Ciencias Naturales y Exactas de las Bases de la Resolución Afecta número cero nueve del dos mil veinte, asignado los recursos necesarios para la investigación. Dentro de las propuestas adjudicadas según la última resolución, se encuentra el Instituto denominado "**Instituto Milenio en Amoníaco Verde como Vector Energético**", iniciativa donde participaron los comparecientes. Los comparecientes vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil; en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y en las demás normas aplicables, o que vengán a reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se enuncian (en adelante los "Estatutos"):

Código de Verificación: 008-20233894



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN: TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE

OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Primero:

Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN AMONIACO VERDE COMO VECTOR ENERGÉTICO**, pudiendo

utilizar como nombre de fantasía "**FUNDACIÓN o INSTITUTO MIGA**". **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá como domicilio

la ciudad de Santiago, en Avenida Vicuña Mackenna Cuatro Mil Ochocientos Sesenta, comuna de Macul, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.-

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá por finalidad el desarrollo de diversos programas de colaboración a la investigación y desarrollo de vectores energéticos de todo tipo, con especial atención en el amoniaco verde, mediante la realización de diversos programas de colaboración de

investigación, intercambio de conocimiento y cooperación con instituciones públicas y privadas. Para el cumplimiento de su objeto en concordancia con el mismo, la Fundación podrá desarrollar diversos tipos de actividades relacionadas directa o indirectamente con el área indicada, tales como:

/Uno/ El desarrollo, coordinación, promoción y apoyo a la investigación en diversas materias relacionadas con la finalidad de la Fundación, incluyendo el desarrollo al más



alto nivel de todo tipo de vectores energéticos, con especial atención en el amoniaco verde; y otras formas de almacenamiento de energía; **/Dos/** La transferencia de los resultados de las investigaciones desarrolladas; **/Tres/** La percepción de subsidios, aportes a título de donación y recursos adjudicados en concursos de investigación, entregados por entidades fiscales, semifiscales y privadas, la gestión de aportes, donaciones y otros aportes monetarios para el desarrollo de proyectos de investigación básica y aplicada; **/Cuatro/** La transferencia de tecnología, innovación y emprendimiento; **/Cinco/** La prestación de servicios tanto a Universidades nacionales, o extranjeras, y a terceros, sean estas personas naturales o jurídicas, instituciones privadas, fiscales semifiscales y/o autónomas; **/Seis/** La creación y/o gestión de centros de desarrollo e innovación tecnológica, e impulsar iniciativas relacionadas con centros de estudios tecnológicos; **/Siete/** Servir de plataforma para la creación y gestión de empresas relativas al desarrollo de vectores energéticos y otras formas de almacenamiento de energía. Dentro de este objetivo la Fundación podrá: **/a/** Realizar coordinación entre las distintas organizaciones o universidades con interés en vincularse a la actividad de la Fundación, a objeto de ofrecer consultorías, participar, desarrollar y administrar estudios y proyectos y otras acciones similares; **/b/** Contratar servicios de profesionales, especialistas, investigadores y expertos nacionales o extranjeros para que participen en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación, además del personal que sea necesario para la ejecución de tales tareas; **/c/** Ofrecer

Código de Verificación: 008-20233894



asesorías de diversas especies, capacitación especializada, servicios de asistencia técnica y otros afines; **/d/** Recibir subsidios o aportes estatales de cualquier naturaleza, y donaciones públicas y privadas; y **/e/** Gestionar y recibir colaboraciones, firmar convenios, acuerdos o formar parte de organismos, asociaciones de hecho, personas e instituciones nacionales, extranjeras e internacionales cuya experiencia, medios, especialización o finalidades resulten necesarias o convenientes para la consecución de sus objetivos; **/Ocho/** participar y percibir fondos de proyectos de investigación financiados con fondos públicos o privados, de conformidad a lo establecido en los acuerdos o bases que regulen tales proyectos; y **/Nueve/** en general, la realización todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos en este artículo, especialmente la entrega de becas e instrumentos semejantes a distintos investigadores sobre la materia a fin de profundizar el área del conocimiento cuyo desarrollo persigue la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS**, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación en partes iguales de doscientos cincuenta mil pesos cada uno,

Código de Verificación: 008-20233894



tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Séptimo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **/Uno/** todos los bienes que ella adquiriera a cualquier títulos y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; **/Dos/** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones, o subsidios que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y; **/Tres/** todos aquellos aportes ya sea a través de estipulaciones a favor de la Fundación, aportes entregados en dominio, comodato u otro título de posesión o mera tenencia que universidades, organizaciones de todo tipo o empresas, pudieren efectuar a favor de la Fundación en el futuro, incluyendo el pago de los seguros que cubran los bienes que son aportados en este acto.- **Artículo Octavo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **/Uno/** Los recursos serán destinados para: **/a/** el financiamiento de proyectos o becas, relacionados con sus fines. Para este efecto debe presentarse un proyecto al Directorio de la Fundación, que tenga relación con el objeto del mismo, y se adecue a las bases establecidas para cada convocatoria, si es el caso, o; **/b/** financiar, realizar y/o implementar el fin de la Fundación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de este Estatuto, ya sea por parte de miembros de la Fundación así como también de terceros; **/Dos/** Cada una de las convocatorias y bases para financiar proyectos serán

Código de Verificación: 008-20233894



determinados por el Directorio de la Fundación, de acuerdo a las reglas generales establecidas en el presente Estatuto;

/Tres/ Para el financiamiento de todos los gastos que supongan la gestión y administración de la Fundación, incluida la difusión de sus desarrollos en medios públicos y privados, y la realización de actividades relacionadas con la venta de sus tecnologías; **/Cuatro/** Todo lo anterior quedará siempre sujeto al estado financiero de la Fundación y de la disponibilidad de recursos. En caso de que un proyecto sea aprobado, su realización podrá ser suspendida si por votación del Directorio y recomendación del Tesorero y/o contador, se considera que resulta más conveniente postergar la entrega de los recursos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: Serán beneficiarios /a/ Toda persona natural o jurídica o centro que desarrolle proyectos de investigación en las áreas tecnológicas, incluyendo el desarrollo de vectores energéticos con especial atención en el amoniaco verde, cuyo perfil se ajuste a los criterios establecidos por el Directorio; /b/ Investigadores, personal y/o alumnos y ex alumnos de universidades que se encuentren desarrollando programas y/o proyectos de investigación, conferencias, estudios académicos de toda índole que sirvan para desarrollar los fines de la Fundación, según lo determine el Directorio. No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores de este artículo, estas reglas podrán ser modificadas, para un caso particular, por votación de los Directores, cuando sea necesario para el desarrollo del fin de la Fundación. **TÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA**

Código de Verificación: 008-20233894



ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos, y estará compuesto por siete miembros, entre los cuales se elegirá a un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario y un Tesorero, todos cargos electos por mayoría simple dentro del directorio, el cual se compondrá adicionalmente de dos directores adicionales a tales personas. El Presidente o la Presidenta del Directorio representará a los Fundadores y se mantendrá en su cargo por el lapso de cinco años, pudiendo ser renovado. Los miembros del Directorio deberán ser designados según las siguientes reglas: **Uno/** una persona, académicos/a de reconocido prestigio, pertenecientes a las dos más altas jerarquías previstas en la Universidad de Talca o de la Universidad Austral, con consulta a la Rectoría de las referidas instituciones, y posterior ratificación del directorio, por mayoría simple; **/Dos/** Cinco miembros del Directorio se elegirán por mayoría simple dentro de los ocho Fundadores. **/Tres/** Un representante de la Pontificia Universidad Católica de Chile, previa consulta a la Vicerrectoría de Investigación o la unidad que reemplace dichas funciones, con ratificación del Directorio, por mayoría simple. Los Directores acá mencionados duraran cinco años en sus cargos, pudiendo ser renovado en la medida en que exista la confianza correspondiente de los fundadores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva o por delitos contemplados en libro segundo, título quinto párrafos cinco, seis nueve, nueve bis, y nueve ter, y

Código de Verificación: 008-20233894



título noveno del Código Penal, aun cuando el condenado se hubiere acogido a los beneficios contemplados en la Ley dieciocho mil doscientos dieciséis o la que en su defecto le reemplace. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. De todas formas, el Directorio podrá otorgar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. Deberá darse cuenta detallada de los gastos y presupuesto al Directorio. **Artículo Décimo:** Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo del Directorio, salvo el afectado, se podría declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio deberá nombrar un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.-.

Artículo Undécimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias trimestrales, según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos o más de

Código de Verificación: 008-20233894



sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.- Las citaciones se harán por carta dirigida a los domicilios o correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar, además, el objeto de esta, que será el único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: /uno/ la naturaleza de la reunión; y /dos/ el día, hora y lugar, en que se celebrará.- **Artículo Duodécimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio en primera citación, será de la mayoría absoluta de los directores. En segunda citación se podrá llevar a cabo con los directores que asistan. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto dirimente del Presidente del Directorio.- **Artículo Décimo Tercero:** Se entenderá que participan en las reuniones el Directorio aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, como una conferencia telefónica, videoconferencia u otro análogo, en cuyo caso la asistencia de debe hacer constar por cualquiera de los siguientes medios: /Uno/ Intervención de un Notario Público; /Dos/ La firma posterior del acta del correspondiente director, o; /Tres/ La certificación del director que se desempeñe como Secretario de la Fundación.- **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Estas actas podrán ser firmadas electrónicamente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún

Código de Verificación: 008-20233894



acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Quinto:** /Uno/ Serán deberes y atribuciones del Directorio: /a/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objetivo; /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /d/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /e/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; /f/ Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV, y; /g/ Nombrar a uno o más cargos directivos de la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a un Director Ejecutivo, el que podrá ser o no ser miembro del Directorio y quien deberá contar con el voto aprobatorio del Presidente del Directorio; /Dos/ Además de las facultades señaladas en la sección /Uno/ anterior, el Directorio tendrá las siguientes facultades especiales: /a/ Constituir centros especializados a través de los cuales se efectúe la gestión y el desarrollo de proyectos y acciones por áreas; /b/ Nombrar y remover a los directores de dichos centros; /c/ Dictar un reglamento para la constitución, dirección, organización, funcionamiento y atribuciones de los centros; /d/ Definir la desvinculación del Director Ejecutivo y los demás cargos

Código de Verificación: 008-20233894



ejecutivos que haya nombrado;—/e/ Aprobar los balances de la Fundación, y; /f/ Aprobar acuerdos de uso, transferencia o licenciamiento de la propiedad intelectual generada por la Fundación.— Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones que tiene el Directorio de conformidad a estos estatutos.— **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y podrá conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar, en todo o en parte, los poderes establecidos en el presente artículo y reasumirlos cuantas veces lo estimen necesario.— **Artículo Décimo Séptimo:** Serán atribuciones y facultades del Presidente /Uno/ representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; /Dos/ convocar y presidir las reuniones de Directorio; /Tres/ velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; /Cuatro/ Dirimir las votaciones del Directorio que terminen en paridad, /Cinco/ Emitir voto decisivo y necesario en las sesiones de directorio para aprobar las siguientes materias: /a/ endeudamiento de la Fundación por más de diez mil unidades de fomento; /b/ nombramiento del director ejecutivo; y /c/ la disolución de la Fundación, y; /Seis/ Ejercer las demás atribuciones que le otorgan los Estatutos.— **Artículo Décimo Octavo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad

Código de Verificación: 008-20233894



transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.- **Artículo Décimo Noveno:**

El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con

excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente o al Director Ejecutivo. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Prosecretario, cargo que tendrá por función el apoyo de las gestiones realizadas por el Secretario y la subrogación del mismo en caso de impedimento de cualquier naturaleza-

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.-

Artículo Vigésimo Primero: Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente y al Directorio, existirán un Director Ejecutivo los cuales podrán participar de las reuniones de Directorio, sin derecho a voto, cuando sean invitados a la sesión. **Artículo Vigésimo Segundo:** Serán facultades del Director Ejecutivo de la Fundación, quien deberá rendir cuenta al Presidente y al Directorio sobre su ejercicio, las siguientes: **/Uno/** representar judicialmente a



la Fundación con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, hasta por un monto de treinta unidades tributarias mensuales con la firma del Presidente, Vicepresidente o en su defecto del Tesorero, y si el monto comprometido supera esa cantidad, deberá contarse con la firma del Presidente; **/Dos/** representar extrajudicialmente a la Fundación, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Fundación, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **/Tres/** retirar de

Código de Verificación: 008-20233894



las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; **/Cuatro/** inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres de dominio, marcas comerciales, modelos industriales, nombres de dominio, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia, además de las transferencias, ventas, licenciamientos y demás actos relacionados con la propiedad intelectual de la Fundación; contando con la firma conjunta del Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero. **/Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **/Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, hasta por treinta unidades tributarias mensuales con la firma conjunta del Presidente, Vicepresidente o Tesorero y si la cantidad comprometida es superior a la señalada, con la firma conjunta del Presidente; **/Siete/** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza, hasta treinta unidades tributarias mensuales,

Código de Verificación: 008-20233894



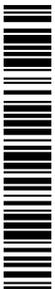
siempre con la firma del Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Ocho/** gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Fundación o de terceros, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma del Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, garantías, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **/Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **/Once/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; hasta treinta unidades tributarias mensuales,

Código de Verificación: 008-20233894



siempre con la firma del Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Doce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma del Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Trece/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma del Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Catorce/** girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma del Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Quince/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones

Código de Verificación: 008-20233894



judiciales y extrajudiciales que correspondan a la Fundación en relación con tales documentos; **/Dieciséis/** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Fundación hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma del Presidente, Vicepresidente o Tesorero si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Diecisiete/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **/Dieciocho/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma de Presidente, Vicepresidente o Tesorero si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente, **/Diecinueve/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Fundación con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan;

Código de Verificación: 008-20233894



hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente, **/Veinte/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **/Veintiuno/** representar a la Fundación en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía

Código de Verificación: 008-20233894



y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **/Veintidós/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Fundación a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Veintitrés/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en

Código de Verificación: 008-20233894



general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Veinticuatro/** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Fundación; **/Veinticinco/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **/Veintiséis/** celebrar contratos de comisión o correduría hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma de Presidente, Vicepresidente o Tesorero si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Veintisiete/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados hasta treinta unidades tributarias mensuales, siempre con la firma de Presidente, Vicepresidente o Tesorero, si la operación supera tal monto, se requerirá la firma del Presidente; **/Veintiocho/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **/Veintinueve/** celebrar cualquier otro acto jurídico o contrato, nominado o no, que no haya sido especificado en los numerales anteriores. Cualquier tipo de facultades adicionales a las señaladas y que exijan una mención expresa deberá ser otorgada a través de acta de sesión de Directorio reducida a escritura pública. **Limitaciones a las facultades del Director Ejecutivo.** Sin perjuicio de las facultades señaladas precedentemente, en el ejercicio de los actos que a continuación se enumeran se requerirá, además de la firma del Director Ejecutivo, del consentimiento expreso del Directorio para los siguientes asuntos: /a/ Otorgamiento de garantías

Código de Verificación: 008-20233894



reales o personales para caucionar obligaciones de terceros; /b/ Contratos para la adquisición o enajenación de bienes raíces; /c/ Apertura o cierre de oficinas o sucursales, dentro o fuera del territorio de la República de Chile; /d/ todo acto, contrato u operación que implique un endeudamiento de la Fundación por más de cien Unidades de Fomento; /g/ Autocontratar. Lo anterior es sin perjuicio de las demás limitaciones que se indican en los presentes estatutos o a través de acuerdo del directorio. **TÍTULO CUARTO.- DE LA ORGANIZACIÓN, DEL PERSONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS A HONORARIOS DE LA FUNDACIÓN.** Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, mediante el respectivo acuerdo, aprobará un reglamento que fijará la estructura orgánica de la Fundación, con sus respectivos departamentos, unidades y cargos necesarios para su adecuada gestión. En dichos reglamentos, necesariamente se deberán considerar todos los requerimientos y lineamientos establecidos por diversas instituciones patrocinantes y/o financistas de proyectos de investigación, desarrollo, innovación u otros, tales como la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), o el organismo que la reemplace. La Fundación, en todas sus operaciones internas y relaciones con terceros, deberá procurar por el irrestricto respeto al principio de probidad. Así, a través de acuerdo de su Directorio, el cual deberá contar necesariamente con el voto favorable de su Presidente, se aprobará un reglamento con los requisitos que deberán cumplirse para la contratación, ya sea a través de contrato de trabajo o de prestación de servicios, a funcionarios de la Universidades nacionales prestadores de servicios a

Código de Verificación: 008-20233894



honorarios de ésta, o a personas naturales o jurídicas que de contratarse estuvieren afectos a cualquier clase de inhabilidad legal. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Respecto de la propiedad industrial y/o intelectual de la Fundación, se seguirán las siguientes reglas: **/Uno/** En todos los contratos de trabajo o de prestación de servicios que suscriba la Fundación, deberá consignarse expresamente que la propiedad intelectual e industrial de los productos y resultados del servicio contratado, sean éstos informes, estudios, bases de datos, diseños, memorias o, en general, ideas, procesos o mejoras que sean patentables o protegibles por las leyes de propiedad intelectual o industrial, y que el prestador, sus dependientes y subcontratistas hayan creado o desarrollado durante el curso del contrato o con ocasión de él, serán de propiedad conjunta entre la Fundación y la Institución de origen del investigador. Esta no podrá ser traspasada a terceros sin la aprobación del Directorio. **/Dos/** Asimismo, en dichos contratos deberá pactarse la obligación de confidencialidad para resguardar la propiedad intelectual e industrial de la Fundación y la Institución de origen del/los académicos involucrados. **/Tres/** Estarán eximidos de la aplicación de la norma contenida en este artículo los siguientes contratos: **/a/** aquellos suscritos con instituciones colaboradoras de la Fundación en la medida en que la propiedad intelectual y/o industrial resultante deba ser compartida atendiendo a la naturaleza del proyecto, y **/b/** Aquellos contratos que cuenten con aprobación especial del Directorio para eximirse de la aplicación de este artículo.

TÍTULO QUINTO. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo



Vigésimo Quinto: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. El Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse, por lo menos una vez al año, y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TÍTULO SEXTO.- AUSENCIA DE LOS FUNDADORES.-**

Artículo Vigésimo Sexto: Los Fundadores conservarán mientras vivan, de conformidad a la ley, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Séptimo:** En caso de muerte de uno, o todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-** **Artículo Vigésimo Octavo:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por cinco de sus miembros, incluyendo en dicho quorum siempre el voto favorable del

Código de Verificación: 008-20233894



Presidente en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Vigésimo Noveno:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de cinco séptimos, a lo menos, de los miembros del Directorio, incluyendo siempre el voto favorable del Presidente en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Dado lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y cuatro del Código Civil, la Fundación perecerá en caso de que los bienes destinados a su manutención sean destruidos. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Pontificia Universidad Católica de Chile, institución de educación superior perteneciente a la Iglesia Católica, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho-uno del Código Civil, y del artículo noveno de estos estatutos el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: **/Uno/ Mauricio Alejandro Isaacs Casanova**, cédula de identidad número **ocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho guión tres**, en calidad de Presidente; **/Dos/ María Jesús Aguirre Quintana**, cédula de identidad número **siete millones seiscientos veintisiete mil setecientos sesenta guión cinco**, en calidad de Vicepresidenta; **/Tres/ Enzo Enrique Sauma Santis**, cédula de

Código de Verificación: 008-20233894



identidad número **ocho millones ochocientos veintisiete mil doscientos seis guión cuatro**, en calidad de Tesorero;
/Cuatro/ Mamié Sancy Velasquez, cédula de identidad número **diez millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y siete guión seis**, en calidad de Secretaria;
/Quinto/ Ramón Lucas Molina Carlevarino; cédula de identidad número **diez millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos seis guión seis**, en calidad de director nominado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, de conformidad a lo expresado en el artículo noveno / tres;
/Sexto/ Loreto del Pilar Troncoso Aguilera, cédula de identidad número **quince millones seiscientos treinta y siete mil noventa y cinco guión nueve**, en calidad de Pro Secretaria
/Séptimo/ Roberto Alejandro Jara Rojas, cédula de identidad número **trece millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete guion tres**, en calidad de Director, nominado por la Universidad de Talca, de conformidad a lo expresado en el artículo 9/uno de los Estatutos. En cuanto a la renovación de los directores se estará a lo dispuesto en los Estatutos. Adicionalmente, se deja constancia que el cargo de Director Ejecutivo, a **Pamela Delgado Moreno** cédula de identidad número **trece millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa guión ocho**. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a; a **Jaime Lillo Ortega**, cédula de identidad número **doce millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y dos guión siete**, todos los últimos domiciliados para estos efectos en Manquehue Sur novecientos cuarenta y cuatro Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que,

Código de Verificación: 008-20233894



actuando conjuntamente, o por separado soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, lo cual incluye, entre otros, el otorgamiento y suscripción de escrituras modificatorias, de rectificación, aclaración o complementarias, en caso de errores u omisiones; requerir inscripciones, subinscripciones o anotaciones en toda clase de registros; firmar minutas y, en general, suscribir cualquier instrumento, público o privado, o cualesquiera otro documento o realizar todos los actos que tiendan a los fines indicados precedentemente. Asimismo representarán extrajudicialmente a la Fundación, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Único Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Fundación, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio.- Minuta

Código de Verificación: 008-20233894



redactada por el abogado Jaime Lillo Ortega. En comprobante y previa lectura se ratifica y firman los comparecientes. Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy Fe.




MARÍA JESÚS AGUIRRE QUINTANA

C.I. N° 7.627.760-5




MAURICIO ALEJANDRO ISAACS CASANOVA

C.I. N° 8.344.338-3




ENZO ENRIQUE SAUMA SANTIS

C.I. N° 8.827.206-4



Código de Verificación: 008-20233894



Carlos Alberto Restrepo



CARLOS ALBERTO RESTREPO PATIÑO

C.I.E. N° 24.780.035-2

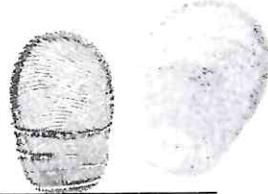
Mamié Sancy Velásquez



MAMIÉ SANCY VELÁSQUEZ

C.I. N° 10.675.777-6

Loreto del Pilar Troncoso Aguilera



LORETO DEL PILAR TRONCOSO AGUILERA

C.I. N° 15.637.095-9

Magdalena Marta Walczak



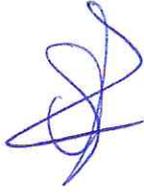
MAGDALENA MARTA WALCZAK

C.I.E. N° 22.938.270-5

Código de Verificación: 008-20233894



WLADIMIR ALEJANDRO
SCHRAMM LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO
49ª Notaría de Santiago



DIEGO JAVIER CELENTANO

C.I. N° 14.650.809-K



CERTIFICO: Que esta hoja corresponde a la escritura pública de Constitución de Fundación denominada **"FUNDACIÓN AMONIACO VERDE COMO VECTOR ENERGETICO"** o **"FUNDACIÓN o INSTITUTO MIGA"**, celebrada con fecha 02 de Marzo de 2023, Repertorio N° 14.012. Santiago, 24 de Marzo del año 2023.-



Código de Verificación: 008-20233894



Código de Verificación: 008-20233894



INUTILIZADA ESTA CARILLA

